



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) INSTAURADO POR OPERADORA SHANGRI-LA S.A.S. E.S.P. CONTRA LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ RADICACIÓN No.2022-00138-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El informe técnico valuatorio comercial allegado data de agosto de 2021, por lo deberá actualizarse, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 24 de junio de 2022.
2. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado.
3. Allegará el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.
4. De igual forma, debe adjuntarse el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
5. No se allegó el inventario de los daños con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada para tal efecto. Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
6. Allegará el respectivo título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, acorde con la actualización realizada al avalúo comercial, la cual deberá consignarse en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, radicación del proceso 73001310300620220013800.

7. En el acápite de clase de proceso, indicará el que corresponde a la acción, toda vez que se hace referencia a un proceso de declaración de pertenencia.
8. Se deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica del apoderado del demandante donde recibirá notificaciones personales. Artículo 82-10 del C.G.P.
9. En el ítem 4.1 del acápite de pruebas documentales, se hace referencia al inventario de los daños con el estimativo de su valor acompañado del acta, sin embargo, no fue adjuntada.
10. Se debe señalar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8° Ley 2213 de 2022).
11. El poder presentado el 28 de junio de 2022, deberá dar cuenta de las exigencias del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que no le ha sido reconocida personería para actuar al abogado Jorge Andrés Varón Clavijo como apoderado judicial de la sociedad demandante, el Despacho de abstiene de aceptar la renuncia presentada al poder.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9897df3422aa798650ddb9d6853a846546c33c1ff4e6557d373045d28e5700e5**

Documento generado en 29/06/2022 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>